

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0466
RAD. No. 765204003007-2020-00186-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

04 NOV. 2020

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **JORGE CAMILO BURBANO ORTEGA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial Dra. **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, en contra de la **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **JORGE CAMILO BURBANO ORTEGA**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$51.547.012,00 M/CTE**, como capital correspondiente al ACTA DE ACUERDO NO. 051 suscrita el dia 10 de agosto de 2020.

1.1) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea la demandada **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"** con NIT. No. 860.037.534-1, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$82.965.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee

el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **ADRIANA ROMERO ESTRADA** abogada titulada y en ejercicio, para que actue en el presente proceso como apoderada judicial del demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



DTE: JORGE CAMILO BURBANO ORTEGA
DDO: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA Palmira (Valle) 05 NOV 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 079 de la misma fecha.
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.